

PERMISOS PARA ASISTENCIA DEL TRABAJADOR A CONSULTA / PRUEBA MÉDICA	
• ASISTENCIA DEL TRABAJADOR A CONSULTA DE MÉDICO DE FAMILIA del Servicio Público de Salud siempre que no pueda realizarse fuera de la jornada ordinaria de trabajo, hasta un máximo de dos horas, previa autorización del responsable y justificación documental posterior ante el mismo. • ASISTENCIA DEL TRABAJADOR A RECONOCIMIENTOS MÉDICOS programados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Sevilla, durante el tiempo necesario para su realización, previa autorización del responsable y justificación documental posterior ante el mismo. • ASISTENCIA DEL TRABAJADOR A PRUEBAS MÉDICAS prescritas por facultativo del Servicio Público de Salud, durante el tiempo necesario para su realización, previa autorización del responsable y justificación documental posterior ante el mismo.	Indicencia de ausencia: "Asistencia consulta / prueba médica"

PERMISOS Y LICENCIAS EN CASO DE ENFERMEDAD Y FALLECIMIENTO DE FAMILIARES	PRIMER GRADO:		Consanguinidad: Padre, madre, cónyuge, hijo/a		Afinidad: Suegro/a, yerno, nuera		SEGUNDO GRADO:		Consanguinidad: hermano/a		Afinidad: abuelo/a, nieto/a		TERCER GRADO: Biznieto/a,sobriño/a, tío/a, bisabuelo/a	
	ENFERMEDAD O ACCIDENTE GRAVE, HOSPITALIZACIÓN O QUIRÚRGICA	MISMA LOCALIDAD	4 días hábiles	3 días hábiles	4 días hábiles	3 días hábiles	4 días hábiles	2 días hábiles	4 días hábiles	abuelo/a, nieto/a, cuñado/a	No tienen días			
FALLECIMIENTO		DISTINTA LOCALIDAD	5 días hábiles	5 días hábiles	4 días naturales	4 días naturales	4 días hábiles	3 días hábiles	4 días hábiles	nieto/a, abuelo/a, cuñado/a	No tienen días			
	ENFERMEDAD MUY GRAVE	DISTINTA LOCALIDAD	5 días hábiles	5 días hábiles	5 días naturales	5 días naturales	4 días hábiles	4 días naturales	4 días hábiles	hermano/a habiles	No tienen días			
Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionamiento de la reducción solicitada una vez finalizado el derecho a la reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.														

El permiso puede ejercerse de forma discontinua mientras subsista la hospitalización. El alta hospitalaria no determina por sí misma la finalización del permiso para los casos de hospitalización de cónyuge y familiares. Si una vez producida el alta hospitalaria el trabajador pretenda agotar el permiso deberá acreditar que el cónyuge o familiar no ha recibido el alta médica y precisa reposo domiciliario prescrito por médico especialista. El alta médica produce en todo caso la finalización del permiso.

Significado del término "localidad" y "localidad distinta"

El Dicamen de la Comisión Superior de Personal de 24 de mayo de 2000 indica que el término "distinta" localidad se refiere a una localidad distinta tanto de la localidad de residencia del trabajador/a como de la de su trabajo, si éstas no coinciden.

PERMISOS Y LICENCIAS		DURACIÓN	
MATERNIDAD, ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO Tendrá una duración de dieciséis semanas interrumpidas, distribuidas a opción de la interesada, siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Este permiso se amplía en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo/a a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. En el supuesto de parto, adopción o acogimiento, se concederá permiso adicional de cuatro semanas una vez agotado el periodo de baja o permisos por maternidad. Este permiso podrá disfrutarlo la madre o, en caso de que ambos progenitores trabajen, el padre, si aquélla renuncia a su derecho a favor de éste. De igual forma, en caso de adopción sólo podrá disfrutarlo un adoptante. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. Podrá acumularse el periodo de vacaciones al periodo de maternidad y, en su caso, al permiso de maternidad, aun habiendo expirado ya el año natural a que tal periodo correspondiera. El permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Según el Est. de los Trabajadores será ampliable "en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos días más por cada hijo a partir del segundo". Asimismo, se concederán 20 días naturales interrumpidos, cualquiera que sea la legislación aplicable, cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzcan en una familia numerosa o que, por tal motivo, adquiriera dicha condición o cuando en la familia existiera previamente una persona con discapacidad, en un grado igual o superior al 33%. Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos por parto y por adopción o acogimiento. 1 hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido. Se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Distributable en dos fracciones o sustitútese por una reducción de la jornada laboral, al comienzo o antes de la finalización de la misma. La concurrencia horaria y la determinación del periodo de disfrute de este permiso correspondarán al trabajador dentro de su jornada ordinaria. Este permiso puede ser disfrutado simultáneamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen, sin que quede su disfrute simultáneo o compartido. Si los últimos cuatro meses coinciden con algún periodo de jornada reducida en la Universidad, ésta absorberá la hora de ausencia. Podrá acumularse en jornadas completas que deberá disfrutarse inmediatamente después de que finalice el permiso por parto, adopción o acogimiento. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. HOSPITALIZACIÓN DE HIJO A CONTINUACIÓN DEL PARTO Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones con la disminución proporcional de sus retribuciones. Reducción de 1/3 ó 1/2 de la jornada. ■ Percibiendo, respectivamente, el 80% ó 60% de la totalidad de retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Igual porcentajes se aplicará a las pagas extraordinarias, en el caso de que el personal hubiese disfrutado de jornada de trabajo reducida en los periodos anteriores al devengo de las citadas pagas. DISMINUCIÓN FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL, QUE NO DESEMPEÑE UNA ACTIVIDAD RETRIBUIDA Reducción de 1/3 ó 1/2 de la jornada. ■ Percibiendo, respectivamente, el 80% ó 60% de la totalidad de retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Igual porcentajes se aplicará a las pagas extraordinarias, en el caso de que el personal hubiese disfrutado de jornada de trabajo reducida en los periodos anteriores al devengo de las citadas pagas. AMPLIACIÓN POR CUIDADO DE UN MENOR DE 12 AÑOS CUIDADO DIRECTO DEL CÓNYUGE O PERSONA CON RELACION DE PARADA DE HECHO O DE FAMILIAR HASTA 2º GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, QUE POR RAZONES DE EDAD, ACCIDENTE O ENFERMEDAD, NO PUEDA VALERSE POR SÍ MISMO, Y QUE NO DESEMPEÑE ACTIVIDAD RETRIBUIDA ■ Percibiendo 80% ó 60% de las retribuciones, respectivamente. 1/3 ó 1/2 jornada. Las fallos de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda. Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso. En este sentido, podrán acogerse a una reducción de jornada de un tercio o de la mitad de la misma, percibiendo un 80 o un 60 por 100, respectivamente, de la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Igual porcentajes se aplicará a las pagas extraordinarias, en el caso de que el personal hubiese disfrutado de jornada de trabajo reducida en los periodos anteriores al devengo de las citadas pagas. MATRIMONIO 15 días naturales TRASLADO DE DOMICILIO ■ Habitual : 2 días naturales. ■ Por traslado a otra Universidad: 7 días naturales. CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO Y PERSONAL Por el tiempo indispensable CONCURRIR A EXÁMENES FINALES LIBERATORIOS EN DEMÁS PRUEBAS DE APTITUD Y EVALUACIÓN EN CENTROS OFICIALES PERMISO PARA EXÁMENES PREMATIALES, TÉCNICAS DE PREPARACIÓN AL PARTO Y TÉCNICAS DE FECUNDACIÓN ASISTIDA ■ Justificación de la necesidad de realización durante la jornada de trabajo. ■ Por el tiempo indispensable. ASISTENCIA A REUNIONES DE COORDINACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, DONDE RECIBAN TRATAMIENTO FÍSICAS O SENSORIAL ■ Justificación de la necesidad de realización durante la jornada de trabajo. ■ Por el tiempo indispensable. CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA, FÍSICA O SENSORIAL			